



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1557-SPA-901
Y su Acumulado: PAOT-2019-1715-SPA-978

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9920 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1557-SPA-901 y su acumulado PAOT-2019-1715-SPA-978, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 29 de abril de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *maltrato a 3 perros (1 golden y 2 criollos) al interior del departamento [ubicado en calle Bretaña, número 158, interior 502-E, colonia Zacahuitzco, Alcaldía Iztapalapa] golpes y patadas por parte de ambos individuos (...) dueños del departamento desde hace dos años (...).*

Asimismo, el 6 de mayo de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 8 de mayo de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *hombre drogadicto golpea brutalmente a varios perros que tiene con él (...) un Golden está ciego y convulsa por los golpes que recibe [hechos denunciados en calle Bretaña, número 158, edificio E, departamento 502, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron cuatro reconocimientos de hechos.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12409

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación dos denuncias relativas al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Bretaña, número 158, interior 502-E, colonia Zacahuitzco, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, el 7 y 16 de mayo de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio denunciado, con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente; sin embargo, no se permitió el acceso al sitio; por lo cual notificó los oficios citatorios PAOT-05-300/220-0116-2019 y PAOT-05-300/210-1350-2019 del 3 y 14 de mayo de 2019, respectivamente.

Por lo anterior, el 17 de mayo de 2019 se presentó en las oficinas de esta Procuraduría una persona que se ostentó como habitante del inmueble denunciado quien en acto de comparecencia manifestó poseer tres ejemplares caninos mismos que refirió contaban con todas las condiciones necesarias para su sano desarrollo.

En este sentido, en fechas 29 de mayo y 14 de junio, ambos de 2019, personal médico veterinario adscrito a esta unidad administrativa se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, siendo en la última fecha en mención en la que se permitió el acceso y constató que el inmueble en comento habitan tres ejemplares caninos con las siguientes características:

- Un macho, de raza Golden, de 10 años de edad; un macho, de raza Pitbull, de 2 años de edad; y una hembra, mestiza, de 2 años de edad.
- El animal de raza Golden presenta ceguera derivada de su edad.

Todos los ejemplares caninos:

- Presentan una condición corporal nivel 3 (ideal) de acuerdo a su edad, peso y talla.
- Se alojan en el interior del inmueble el cual se encuentra limpio, sin presencia de heces u olores deambulando libremente y cuentan con espacios para recostarse.
- Cuentan con recipientes de agua.



- No presentan signos de lesiones, enfermedades o estrés.
 - Muestran una conducta sociable entre ellos y hacia su responsable, se acercan sin temor.

A decir de su responsable:

- Son alimentados dos veces al día a base de croquetas.
 - Salen a pasear de 20 a 40 minutos todos los días.



Ejemplares caninos motivos denuncia.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-0116-2019 del 3 de mayo de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Bretaña, número 158, interior 502-E, colonia Zacahuitzco, Alcaldía Iztapalapa, habitan tres ejemplares caninos: un macho de raza Golden, de 10 años de edad; así como, un macho de raza Pitbull y una hembra mestiza, de 2 años de edad, respectivamente, los cuales durante el reconocimiento de hechos del 14 de junio de 2019, no presentaron indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
 alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
 Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-1557-SPA-901
Y su Acumulado: PAOT-2019-1715-SPA-978

No. Folio: PAOT-05-300/200- 920 -2019

- Mediante oficio PAOT-05-300/220-0116-2019 del 3 de mayo de 2019, esta entidad hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI

Subprocuradora Ambiental

CDMX 2019

Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. OFPROCURADORA@paot.org.mx

KZH/LGG/UMNG

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS